

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

[REDACTED] 17 de marzo de 2009

000009

Señor Presidente,

El Estado de Colombia presenta a Usted y por su intermedio al plenario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "H. Corte", "Corte IDH"), una solicitud de aclaración de la sentencia de 27 de noviembre de 2008, en el caso de Jesús María Valle Jaramillo y otros.

De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana

"(...) una demanda de interpretación de una sentencia no debe utilizarse como un medio de impugnación, sino únicamente debe tener como objeto desentrañar el sentido de un fallo cuando una de las partes sostiene que el texto de sus puntos resolutivos o de sus consideraciones carece de claridad o precisión, siempre y cuando esas consideraciones incidan en dicha parte resolutive y, por tanto, no se puede pedir la modificación o anulación de la sentencia respectiva a través de una demanda de interpretación.

A Su Excelencia
Sergio García Ramírez
Presidente
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

000010

Asimismo, la Corte ha establecido que la demanda de interpretación de sentencia no puede consistir en el sometimiento de cuestiones de hecho y de derecho que ya fueron planteadas en su oportunidad procesal y sobre las cuales el Tribunal ya adoptó una decisión¹.

En este sentido, la presente solicitud pretende que se aclaren algunas medidas de reparación decretadas por la H. Corte en su sentencia, por cuanto existen dudas sobre su ejecución.

1. Medidas de reparación para Alfonso Montoya Restrepo

La H. Corte en el párrafo 200 de la sentencia en cuestión, consideró al señor Alfonso Montoya Restrepo como parte lesionada. Sin embargo, en adelante no volvió a mencionarlo dentro del pronunciamiento. En consecuencia, para el Estado no es clara su calidad de beneficiario de las medidas de reparación.

Tomando en consideración que la señora Nelly Valle Jaramillo vivía con su hermano Jesús María Valle y no convivía con el señor Montoya a pesar de que él era su cónyuge, el Estado desea preguntar a la H. Corte: ¿cuáles son las medidas de reparación de las que es beneficiario el señor Montoya? En caso de ser beneficiario de alguna indemnización, ¿cuál sería el monto que le corresponde?

¹ Corte IDH, *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú* Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de Noviembre de 2007 Serie C No 174 párrs 11 y 12.



MINRELEX



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

000011

2. Beca para Carlos Fernando Jaramillo y Nelly Valle

Respecto a esta medida de reparación, el Estado desea solicitar a la H. Corte que aclare los siguientes puntos:

a) Tomando en consideración que el punto resolutivo número 19 se refiere a otorgar una beca, en los términos del párrafo 227 de la sentencia y que el párrafo 227 se refiere a realizar gestiones para obtener una beca a favor de los beneficiarios; ¿debe el Estado entender que la Corte IDH homologó el ofrecimiento realizado en la contestación de la demanda referente a realizar gestiones como obligación de medio, o que se trata de una orden diferente?

b) En caso de que la H. Corte considere que la medida de reparación se refiere a otorgar una beca, y tomando en consideración que el Estado no puede otorgar becas porque éstas son entregadas por las instituciones educativas dentro de su autonomía académica, ¿es posible otorgar a los beneficiarios de la medida un subsidio financiero suficiente para garantizar los estudios por los que estas personas opten?

c) En atención a que las medidas de reparación deben ser obligaciones redimibles para el Estado de acuerdo con las actividades que éste realice y que no pueden existir obligaciones con plazo indefinido porque esto implicaría que nunca se cerraría el caso, resulta necesario establecer un término dentro del cual el señor Carlos Fernando y la señora Nelly Valle deben manifestar su voluntad para realizar sus estudios ¿Cuál es el término que la H. Corte considera tienen los beneficiarios de la beca para manifestar su voluntad de realizar estudios o capacitarse en un oficio?



MINRELEX

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

000012

En este entendido, el plazo establecido en la sentencia para cumplir con esta medida de reparación (1 año), ¿deberá contarse a partir del momento en que los beneficiarios manifiesten de manera clara su voluntad de iniciar los estudios correspondientes?

3. Retorno de Carlos Fernando Jaramillo y familia

En igual sentido a la cuestión anterior, tomando en consideración que las medidas de reparación deben ser obligaciones redimibles para el Estado de acuerdo con las actividades que éste realice y que no pueden existir obligaciones con plazo indefinido puesto que esto implicaría que nunca se cerraría el caso, resulta necesario establecer un término dentro del cual, el señor Carlos Fernando Jaramillo debe manifestar su deseo de retornar a Colombia ¿Cuál es el término que tiene el señor Carlos Fernando para manifestar su voluntad de retornar al país?

En este entendido, el plazo establecido en la sentencia para cumplir con esta medida de reparación (1 año) deberá contarse a partir del momento en que se manifieste la voluntad de volver a un lugar particular de Colombia

Así, una vez el señor exprese su voluntad de retornar a Colombia, el Estado procederá a realizar un estudio de seguridad respecto a Carlos Fernando Jaramillo y su familia para conocer su nivel de riesgo

4. Actaración de plazos disímiles



MINRELEX

000013



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

La H. Corte Interamericana en su punto resolutivo número 15 se refiere a la publicación de la sentencia y otorga al Estado el plazo de un año para su cumplimiento, en los términos de los párrafos 227, 231 y 234. Sin embargo, de manera contradictoria, el párrafo 231 establece un plazo de seis meses para cumplir con la medida de reparación en cuestión.

Ahora bien, en el punto resolutivo número 18 la Corte ordena brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento psicológico y psiquiátrico a las víctimas, en los términos de los párrafos 227, 231 y 238 de la sentencia. Sin embargo, y nuevamente de forma contradictoria, el párrafo 231 establece un plazo de seis meses para cumplir con esta medida de reparación.

Sobre estas dos medidas de reparación, el Estado desea solicitar a la Corte que le aclare: ¿cuál de los plazos indicados es el que se debe tomar para el cumplimiento, tomando en consideración las diferentes gestiones administrativas previas que debe hacer el Estado antes de iniciar la ejecución de cada una de las medidas?

Me valgo de esta oportunidad para renovar al Señor Secretario Ejecutivo los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Margareta Rey
ÁNGELA MARGARITA REY ANAYA
Directora de Derechos Humanos y DIH

*4/18/09*